

ACUERDO No. 286 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA E IMPONER SANCIONES EN EL
FONDO DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR – FODESEP-**

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 9 del Decreto 2905 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley 79 de 1988, el Acuerdo 222 de 2013 del FODESEP, el literal (a) del Artículo 46 y el CAPÍTULO XVII – Régimen Disciplinario de los estatutos sociales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que, los estatutos sociales del FODESEP, indican como deberes de las Instituciones de Educación Superior afiliadas, entre otros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución Política, leyes de la República aplicables, los principios y normas de la economía solidaria, los estatutos sociales y reglamentos del Fondo.

Que, el Artículo 74 de los estatutos sociales del FODESEP, establece las faltas disciplinarias en las cuales pueden incurrir las Instituciones de Educación Superior afiliadas.

Que, corresponde a los Órganos de Dirección, Control Social y de Doble Instancia de carácter colegiado de la entidad, cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General del FODESEP.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c, del Artículo 46 de los estatutos sociales, corresponde al Consejo de Administración, expedir su propio reglamento y los demás del FODESEP.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 80 de los estatutos sociales del FODESEP, se hace necesario reglamentar el procedimiento que debe observarse para adelantar investigaciones disciplinarias.

Que según concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria con radicado 20224400265492 del 11 de agosto de 2022, FODESEP en uso de su Autonomía podrá reglamentar su propio procedimiento disciplinario, con observancia de las disposiciones Constitucionales y estatutarias.

Que, en mérito de lo expuesto,



ACUERDO No. 286 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA E IMPONER SANCIONES EN EL FONDO DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. REGLAMENTAR: A partir del presente Acuerdo se reglamenta el procedimiento disciplinario previsto en el CAPITULO XVII de los estatutos sociales del FODESEP, bajo el marco y alcance de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y que le son prevalentes en caso de conflicto o vacío normativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: El procedimiento disciplinario que aquí se reglamenta, tiene como finalidad adelantar las actuaciones necesarias para determinar la existencia o no de responsabilidad del sujeto disciplinable, determinar las sanciones, al igual que la gradación de las mismas. Dicho procedimiento, se surtirá con observancia de los principios, derechos y garantías del disciplinado, establecidos en los estatutos sociales del FODESEP.

ARTÍCULO TERCERO. DISPOSICIONES APLICABLES. Son disposiciones aplicables a la regulación y ejecución del proceso disciplinario que aquí se reglamenta: la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia aplicables, la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria; el CAPITULO XVII de los estatutos sociales del FODESEP y demás disposiciones que le reglamenten o le sean armónicas y concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: INTERVINIENTES EN EL CURSO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. De conformidad con los estatutos sociales del Fondo, en especial lo previsto en el Artículo 70 de los mismos; son Órganos de Dirección, Control Social y de Doble Instancia de carácter colegiado de la entidad intervinientes en la acción disciplinaria aquí regulada, los siguientes: Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Junta de Apelaciones y, el disciplinado en los términos de los Artículos 71 y 73 de los estatutos sociales de FODESEP.

ARTÍCULO QUINTO: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. El procedimiento disciplinario del FODESEP, observará las siguientes etapas:

1. Solicitud de apertura de investigación.
2. Apertura de investigación.
3. Formulación de cargos.
4. Etapa de Descargos y Práctica de Pruebas.
5. Imposición de Sanciones.



ACUERDO No. 286 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA E IMPONER SANCIONES EN EL FONDO DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-

6. Interposición de Recurso de apelación.
7. Resolución del Recurso.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITUD DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN. La investigación disciplinaria podrá iniciar de oficio o a solicitud de parte. Para este último caso, cualquiera de las Instituciones de Educación Superior afiliadas, así como los Órganos de Dirección, Control Social y de Doble Instancia de carácter colegiado del FODESEP, podrán solicitar la apertura formal de investigación disciplinaria a la Junta de Vigilancia del Fondo.

Cuando la solicitud provenga de una persona (natural o jurídica) determinada o anónima, Institución de Educación Superior no afiliada o cualquier otro organismo de supervisión y control; se solicitará apertura formal de oficio de investigación disciplinaria a la Junta de Vigilancia, por conducto del Gerente General del Fondo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APERTURA DE INVESTIGACIÓN. La Junta de Vigilancia, una vez recibida la solicitud de apertura de la investigación o siendo conocedora de la presunta existencia de una conducta disciplinable para el caso de investigaciones de oficio, procederá a realizar el respectivo análisis del caso en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados desde que tenga noticia de los hechos puestos a su consideración. En dicho término deberá decidir si procede o no la apertura de la correspondiente investigación disciplinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de ordenarse la apertura de investigación disciplinaria por parte de la Junta de Vigilancia, al día siguiente hábil del vencimiento del precitado término, se notificará la decisión a la IES investigada, a la dirección física o correo electrónico oficial registrado en los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional; por conducto de la Secretaría del Consejo de Administración del Fondo. La apertura de investigación deberá contener:

1. Identificación de la IES de conformidad con los sistemas de información que el Ministerio de Educación Superior disponga para tal fin.
2. Relación clara y sucinta de los hechos que dieron origen a la actuación disciplinaria.
3. Relación de las pruebas que soportan la apertura de investigación.
4. La no procedencia de recurso contra la decisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De considerar que no es procedente la apertura de la investigación disciplinaria, la Junta de Vigilancia procederá a dejar constancia en la respectiva acta de la sesión donde se aborde el tema.

ACUERDO No. 286 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA E IMPONER SANCIONES EN EL
FONDO DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-**

ARTÍCULO OCTAVO: FORMULACIÓN DE CARGOS. Notificada la apertura de investigación a la IES, la Junta de Vigilancia, mediante decisión motivada, evaluará los hechos objeto de investigación y el mérito de las pruebas recaudadas y, de encontrar debidamente demostrada la falta, formulará pliego de cargos en un término no superior a diez (10) días hábiles. La decisión de apertura de cargos será notificada a la IES investigada, por conducto de la Secretaría del Consejo de Administración del FODESEP, a la dirección física o correo electrónico oficial de la IES registrado en los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional.

El pliego de cargos deberá contener:

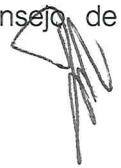
1. Identificación de la IES de conformidad con los sistemas de información que el Ministerio de Educación Superior disponga para tal fin.
2. Descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta investigada.
3. Las faltas y normas presuntamente violadas.
4. Análisis de la levedad o gravedad de la falta.
5. El término para allegar descargos.
6. La no procedencia de recurso contra el pliego de cargos

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para allegar descargos será de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la formulación de cargos.

ARTÍCULO NOVENO. ETAPA DE DESCARGOS Y PRÁCTICA DE PRUEBAS: Vencido el término para la radicación de descargos por parte del disciplinado, la Junta de Vigilancia, deberá reunirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; en dicha sesión se analizará el referido escrito y las pruebas que aporte el disciplinado de ser el caso.

La Junta de Vigilancia conforme su criterio y en aras de darle resolución al caso sujeto a su consideración, podrá ordenar la práctica de nuevas pruebas, para lo cual correrá los traslados y oficios que estime pertinentes en el término máximo de diez (10) días hábiles.

Culminada la etapa de descargos y práctica de pruebas, la Junta de Vigilancia en un término no superior a cinco (5) días hábiles emitirá su concepto y recomendación al Consejo de Administración para lo de su competencia.



ACUERDO No. 286 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA E IMPONER SANCIONES EN EL
FONDO DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-**

ARTÍCULO DÉCIMO. IMPOSICIÓN DE SANCIONES: Posterior al traslado efectuado por la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración en un término no superior a cinco (5) días hábiles, procederá en sesión ordinaria o extraordinaria, a decidir de fondo sobre la imposición o no de sanción disciplinaria o en su defecto la decisión de archivar la actuación.

La decisión emitida mediante Acuerdo por el Consejo de Administración será notificada al disciplinado al día siguiente hábil de la sesión, a la dirección física o correo electrónico oficial de la IES registrado en los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional, por conducto de la Secretaría del Consejo de Administración del FODESEP.

La decisión adoptada por el Consejo de Administración deberá contener:

1. Argumentos que fundamentan la decisión de imponer sanción o el archivo de la investigación.
2. La sanción que impone de ser el caso.
3. El recurso que procede contra la decisión.
4. Término para imponer el recurso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de la sanción, el Consejo de Administración del Fondo, deberá observar las disposiciones establecidas en los estatutos sociales y los demás Reglamentos del FODESEP. Asimismo, la sanción que imponga deberá ser conforme al perjuicio causado al Fondo y la misma se establecerá así:

- **Falta Gravísima:** La falta será gravísima, cuando la IES investigada inobserve los siguientes literales del artículo 74 de los Estatutos:
 - a. Servirse indebidamente del FODESEP, en provecho propio o de terceros; contrariando lo previsto en el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y los demás Reglamentos del FODESEP.
 - b. Presentar información falsa, material o ideológicamente, y hacer uso de la misma al interior del FODESEP.
 - c. No cumplimiento de los deberes y obligaciones crediticias, trasgrediendo así, los fines esenciales de la ley del cooperativismo y por lo tanto los intereses sociales del FODESEP y sus afiliadas. La IES investigada deberá incurrir en mora en el pago de sus obligaciones con el Fondo, en un término superior a mil (1000) días y siendo requerida no se allane a cumplir.



ACUERDO No. 286 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA E IMPONER SANCIONES EN EL FONDO DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-

- **Falta Grave o leve:** Será falta Grave o Leve, las demás conductas descritas en el Artículo 74 de los estatutos sociales. La calificación de la falta se establecerá de acuerdo con el perjuicio y nivel de afectación causado al Fondo, de acuerdo con la siguiente tipología.
 - a. Infringir o incumplir las normas estatutarias o reglamentarias del FODESEP.
 - b. No declarar el conflicto de interés o su materialización conforme el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y los demás Reglamentos del FODESEP.
 - c. Divulgar información confidencial o reservada del FODESEP o de sus Instituciones de Educación Superior Afiliadas.
 - d. Emitir comentarios o juicios sin sustento o que falten a la verdad en público o por cualquier medio, que afecten la reputación y credibilidad del FODESEP, o que pongan en riesgo su estabilidad financiera o económica.
 - e. Realizar manifestaciones que afecten el buen nombre y honra de cualquiera de los órganos colegiados, funcionarios o Instituciones de Educación Superior afiliadas y al FODESEP.
 - f. Obstaculizar cualquier investigación de tipo disciplinario que adelante el FODESEP.
 - g. No cumplimiento de los deberes y obligaciones crediticias, trasgrediendo así, los fines esenciales de la ley del cooperativismo y por lo tanto los intereses sociales del FODESEP y sus afiliadas. La falta será Grave cuando la IES investigada incurra en mora en el pago de sus obligaciones con el Fondo, en un término de quinientos un día (501) a novecientos noventa y nueve (999) días. Será Leve, cuando la IES investigada incurra en mora en el pago de sus obligaciones con el Fondo, en un término de uno (1) a quinientos (500) días.
 - h. Las demás situaciones o actuaciones que afecten al FODESEP y que generen un impacto negativo o riesgo sobre el buen funcionamiento del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN: Contra la decisión del Consejo de Administración en materia disciplinaria, solo procede el recurso de apelación, el cual deberá ser interpuesto por el disciplinado en un término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo sancionatorio ante la Junta de Apelaciones.

La interposición del recurso de apelación demanda su debida sustentación por escrito y no será dable la práctica de nuevas pruebas, se tendrá como única excepción la existencia de una situación sobreviniente debidamente probada, en dicho evento será competencia de la Junta de Apelaciones disponer la práctica de las mismas.



6

ACUERDO No. 286 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA E IMPONER SANCIONES EN EL
FONDO DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN. La Junta de Apelaciones en un término no superior a cinco (5) días hábiles procederá en sesión ordinaria o extraordinaria, a decidir de fondo sobre el recurso de apelación interpuesto.

La decisión emitida mediante resolución será notificada al disciplinado al día siguiente hábil de la sesión, a la dirección física o correo electrónico oficial de la IES registrado en los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional, por conducto de la Secretaría del Consejo de Administración del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES: Corresponde al Gerente General adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración o la Junta de Apelaciones según sea el caso, en los términos previstos en los estatutos sociales del Fondo y en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PUBLICACIÓN: El presente Acuerdo se publicará en la página web institucional del Fondo y se mantendrá en la Secretaría General del FODESEP, para conocimiento de quienes así lo soliciten.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIONISIO VÉLEZ TRUJILLO
Presidente Consejo de Administración



ANDREA SANABRIA PARRA
Secretaría Consejo de Administración

Proyectó: Misael Piñeros Martínez / Asesor Jurídico
Revisó: Comité Directivo del FODESEP.
Aprobó: Javier Duván Amado Acosta/ Gerente General

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS